



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

110013103045 2023 00501 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CONSTRUCCIONES SEM SAS y ELIECER CHIRIVI ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 1215034

1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$590.329.155) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.561.595).
3. Por los intereses moratorios sobre el concepto depositado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se materialice el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada del extremo actor en los términos del poder conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

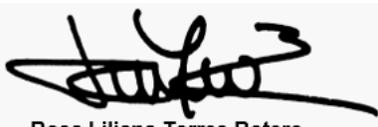
El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria